

ACUERDO POR EL QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA RESERVA DE CAPACIDAD ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADIF-ALTA VELOCIDAD Y RENFE VIAJEROS S.M.E, S.A, EN RELACIÓN CON LAS CABECERAS DEL CORREDOR DE LEVANTE

(STP/DTSP/053/22)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D.^a María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 24 de enero de 2023

I. ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 10 de enero de 2022 el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Resolución sobre la propuesta de modificación del acuerdo marco para la reserva de capacidad entre la Entidad Pública Empresarial Adif-Alta Velocidad (ADFI AV) y Renfe Viajeros, S.M.E, S.A, en relación con las cabeceras del corredor de Levante.

El párrafo 57 de esta Resolución (ubicado en el fundamento jurídico V) indica que (resaltado añadido):

*“ADIF AV deberá modificar, en la Declaración sobre la Red 2023, los tráficos de referencia y objetivo correspondientes a las líneas “040 Madrid Chamartín Clara Campoamor-Bif. Torrejón de Velasco-Valencia Joaquín Sorolla” y “042 Bif. Albacete-Alacant Terminal”. Para estas líneas el tráfico de referencia de los servicios VL1 se corresponderá con el tráfico de 2019, y el tráfico objetivo con el **tráfico de referencia** actualmente publicado para dichos servicios y líneas en la tabla de la **página 137 de la Declaración sobre la Red de ADIF AV** ¹⁹.”*

La nota al pie 19 incluye un enlace a la Declaración sobre la Red de ADIF AV de 2023.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, éstas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La página 137 de la Declaración sobre la Red de ADIF AV se refiere al tráfico objetivo y no al tráfico de referencia de dicha Declaración sobre la Red. La segunda frase en el párrafo 57 anteriormente señalado alude, por error, al tráfico de referencia en vez de al tráfico objetivo, como correspondería en coherencia con señalada página 137 de la Declaración sobre la Red.

Por todo cuanto antecede, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

ÚNICO.- Corregir el párrafo 57 de la Resolución sobre la propuesta de modificación del acuerdo marco para la reserva de capacidad entre la Entidad

Pública Empresarial Adif-Alta Velocidad y Renfe Viajeros, S.M.E, S.A, en relación con las cabeceras del corredor de Levante, debiéndose efectuar la corrección del modo siguiente:

Donde dice: *“Para estas líneas el tráfico de referencia de los servicios VL1 se corresponderá con el tráfico de 2019, y el tráfico objetivo con el tráfico **de referencia** actualmente publicado para dichos servicios y líneas en la tabla de la página 137 de la Declaración sobre la Red de ADIF AV”.*

Debe decir: *“Para estas líneas el tráfico de referencia de los servicios VL1 se corresponderá con el tráfico de 2019, y el tráfico objetivo con el tráfico **objetivo** actualmente publicado para dichos servicios y líneas en la tabla de la página 137 de la Declaración sobre la Red de ADIF AV”.*

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta, Renfe Viajeros S.M.E, S.A., Intermodalidad del Levante, S.A. y a Ouigo España, S.A.U.